

# **Gobierno autoriza reinversión interna de renta neta a empresas sujetas a Ley 16726**

**DECRETO LEY N° 21500** ción de capital de trabajo en la propia empresa.

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA**

**POR CUANTO:**

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

**EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.**

**CONSIDERANDO:**

Que es indispensable incentivar el proceso de inversión interna, con el propósito de obtener un rápido crecimiento de la producción en las distintas actividades económicas, de conformidad con las prioridades establecidas en los dispositivos legales que las regulan;

Que para lograr este propósito se hace necesario dictar las normas que hagan posible la realización de reinversiones y nuevas inversiones, tanto en activos fijos como en capital de trabajo;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

**Artículo 1°—** Durante los años 1976 y 1977 las empresas agropecuarias, industriales, pesqueras y mineras sujetas a la Ley 16726 y a los Decretos-Leyes 18350, 18810, 18880 y demás disposiciones conexas y complementarias, respectivamente, podrán aplicar en todo o en parte, la renta neta reinvertible con liberación de impuesto a la renta, para la forma-

ción de capital de trabajo en la propia empresa.

Cuando el monto del capital de trabajo autorizado en los programas de las empresas fuese superior al de la renta neta libre de impuesto a la renta aplicable en el ejercicio, se podrá utilizar con ese fin la renta neta de los ejercicios subsiguientes, hasta el límite máximo señalado en las respectivas Leyes Sectoriales.

**Artículo 2°—** El porcentaje correspondiente a la participación patrimonial de la respectiva Comunidad Laboral, podrá ser reinvertido en todo o en parte en capital de trabajo en la propia empresa.

**Artículo 3°—** Las empresas comprendidas en los sectores indicados en el Artículo 1°, que tengan planes de reinversión aprobados y que aún no hubieren sido ejecutados en su totalidad, así como planes de reinversión que aún se encuentren en trámite, podrán durante el presente año solicitar la modificación de los referidos planes a fin de utilizar el beneficio a que se refiere este Decreto-Ley.

**Artículo 4°—** La reinversión en capital de trabajo a que se refiere los artículos anteriores deberá ser autorizada previamente por el respectivo órgano competente de la Administración Pública, y se otorgará a juicio de dicho órgano en todo o en parte cuando la evaluación económico-financiera de la empresa así lo justifique y en la medida que contribuya al normal desarrollo de

su proceso productivo.

Artículo 5º— Las reinversiones que se efectúen conforme a lo señalado en los artículos anteriores deberán ser capitalizados, y gozarán de los beneficios tributarios que conceden la Ley 16726 y los Decretos-Leyes Nos. 18350, 18810, 18880 y demás disposiciones conexas y complementarias, inclusive los aplicables a la capitalización de utilidades reinvertidas.

Artículo 6º— Las Cooperativas Agrarias de Producción y las Sociedades Agrícolas de Interés Social reinvertirán no menos del 20% del remanente bruto que obtengan en los ejercicios de 1976 y 1977, libre de impuesto a la renta, para incrementar el capital de trabajo de la propia empresa.

El Ministerio de Agricultura aprobará las reinversiones a que se refiere el párrafo anterior en tanto éstas no afecten el pago de las anualidades de amortización del precio de los bienes adjudicados por Reforma Agraria.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos setentiseis.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP. ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

General de División EP. MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP. GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Contralmirante AP. ISAIAS PAREDES ARANA, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP. ARTEMIO GARCIA VARGAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGUILO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior. Encargado de la Cartera de Educación.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de Mayo de 1976.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN.

General de División EP ENRIQUE GALLEGOS VENERO.